

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 17 de Enero de 1952

Núm. 14

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de Enero de 1952 por la que se dan normas para la aplicación de los beneficios tributarios concedidos a los titulares de familia numerosa por el Decreto ley de 7 de Diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 7 de Diciembre de 1951, al ampliar los beneficios tributarios concedidos a los titulares de familia numerosa, motivó un considerable aumento en los servicios administrativos necesarios para aplicar en la práctica dicho Decreto, de mayor significación por la perentoridad de los plazos en que han de resolverse las instancias que antes del día 15 de Enero del presente año han debido presentar los titulares de familia numerosa que tienen derecho a gozar, a partir del día 1 del citado mes, los beneficios que el Decreto-ley les concede.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que la comprobación previa, por la Inspección de Hacienda, a las declaraciones que han de presentar los titulares de familia numerosa, en la mayor parte de los casos no es necesaria y origina siempre gran retras en la concesión definitiva de los beneficios solicitados. Por ello es aconsejable dictar normas que, simplificando trámites administrativos sin olvido de las prudentes medidas precautorias para evitar posibles fraudes, garanticen el rápido despacho de las solicitudes de que se trata y que, al propio tiempo permitan proceder con la debida unidad

de criterio en la aplicación del repetido Decreto-ley.

En su virtud, este Ministerio ha acordado dictar las normas siguientes:

Primera.—Los beneficios tributarios que en orden a la Tarifa I de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria tienen derecho a disfrutar los titulares de familia numerosa, son los siguientes:

A) Cuando los ingresos por rentas de trabajo no excedan en conjunto de 40.000 pesetas anuales, exención total.

B) Si los ingresos exceden de 40.000, sin pasar de 125.000 pesetas anuales, disfrutarán:

1.º Titulares de familia numerosa de primera categoría, reducción del 50 por 100 de las cuotas que les corresponda satisfacer sobre la totalidad de sus rentas de trabajo; y

2.º Titulares de familia numerosa de segunda categoría, exención total.

Segunda.—Los beneficios fiscales establecidos en la regla anterior son aplicables no sólo al cabeza de familia, sino también y en igual proporción, a su conyuge, siempre que los ingresos de ambos por rentas de trabajo no excedan de los límites que a continuación se indican.

A) Si no exceden de 60.000 pesetas anuales exención total.

B) Si exceden de 60.000, sin pasar de 150.000 pts. anuales, disfrutarán:

1.º Titulares de familia numerosa de primera categoría, reducción del 50 por 100 de las cuotas que les corresponda satisfacer sobre la totalidad de las rentas de trabajo que

perciba cada uno de ellos; y

2.º Titulares de familia numerosa de segunda categoría, exención total.
Tercera.—Los titulares de familia numerosa, cualquiera que sea su categoría, que obtengan rentas de trabajo superiores a 125.000 ó 150.000 pesetas anuales, según se trate de ingresos del cabeza de familia o de la sociedad conyugal, respectivamente, no tendrán derecho a disfrutar de beneficio tributario de ninguna clase.

Para la llamada categoría de honor queda, sin embargo, subsistente lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del reglamento de 31 de Marzo de 1944. En consecuencia, los titulares de familia numerosa comprendidos en ésta categoría quedarán exentos, cualquiera que sea el importe de sus rentas de trabajo.

Cuarta.—A los efectos de las exenciones y desgravaciones previstas en las reglas anteriores solamente serán objeto de cómputo las utilidades que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, conforme a lo establecido en la regla 40 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928. También podrán serlo aquéllas que, aun no siendo fijas por su cuantía, se devenguen con regularidad y permanencia en razón de trabajos o servicios prestados con carácter estable y continuo.

Deberán desde luego ser objeto de cómputo y desgravación las remuneraciones denominadas «plus de carestía de vida» y «cargas familiares», así como aquellas gratificaciones que, por servicios especiales prestados por el mismo interesado con ca-

rácter continuo, perciban los funcionarios públicos.

La inclusión en el cómputo que se establezca para determinar la extensión de los beneficios tributarios de las remuneraciones citadas en el párrafo precedente, se entenderá sin perjuicio del tipo de gravamen que corresponda aplicar a las utilidades respectivas y de la calificación fiscal que merezcan para cualquier otro efecto que no sea la condición de titular de familia numerosa.

Quinta.—Los beneficios tributarios concedidos por el Decreto Ley de 7 de Diciembre de 1951 son asimismo aplicables a las utilidades de todas clases que por el ejercicio de su profesión perciban los contribuyentes comprendidos en los apartados e) del artículo 1.º y a), d) y f) del artículo 5.º del Decreto Ley de 15 de Diciembre de 1927. Los comprendidos en el apartado e) del artículo 5.º del repetido Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 gozarán de los beneficios señalados para los titulares de familia numerosa cuando las remuneraciones que devenguen respondan a trabajos realizados de modo permanente y continuo por cuenta de la entidad que abone dichas utilidades.

Quando los contribuyentes referidos en el párrafo anterior tengan determinado coeficiente de deducción por gastos al objeto de fijar sus bases impositivas, los beneficios fiscales se harán efectivos sobre la cantidad que resulte después de deducir el coeficiente que por razón de gastos tengans señalado reglamentariamente.

Sexta.—Los titulares de familia numerosa que reúnan las condiciones necesarias para gozar de los beneficios que otorga el Decreto ley de 7 de Diciembre de 1951 deberán solicitar la concesión de dichos beneficios mediante instancia dirigida a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio, acompañada de la copia del título en que se les reconozca la cualidad de beneficiario de familia numerosa.

Quando ambos cónyuges aporten rentas de trabajo a la sociedad conyugal, la petición se formulará en una sola instancia acompañando en todo caso, la copia del título a que se refiere el párrafo anterior.

Tanto en uno como en otro caso será requisito indispensable para la admisión de las instancias que en ellas se reseñe detalladamente todas y cada una de las remuneraciones que el interesado y, en su caso, el cónyuge devengue, expresando su denominación importe anual y Organismo, Empresa o Entidad que las abone.

Las instancias se presentarán por duplicado; uno de los ejemplares, autorizado por la firma del administrador de Rentas Públicas y el sello de la oficina se devolverá al presen-

tador. Este ejemplar servirá de justificante al beneficiario para que, provisionalmente y por plazo no superior a seis meses, los respectivos Habilitados, Pagadores o Cajeros apliquen las reducciones o exenciones correspondientes sobre los haberes que abonen.

Septima.—Los Delegados o Subdelegados de Hacienda, en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que hubieren sido presentadas las respectivas instancias, dictarán a propuesta de la Administración de Rentas Públicas, el acuerdo definitivo que proceda sobre la petición formulada.

Antes de resolver, los Delegados o Subdelegados de Hacienda podrán ordenar que por la Inspección de Hacienda se practiquen las comprobaciones que estimen oportunas.

Los acuerdos de los Delegados o Subdelegados de Hacienda serán impugnables, dentro del término de quince días, ante la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Tanto en los acuerdos de los respectivos Delegados o Subdelegados de Hacienda, como en los oficios trasladando dichos acuerdos a los interesados, se hará siempre referencia expresa del Organismo, Empresa o Entidad que deba hacer efectiva, con carácter definitivo, la exención o la desgravación.

Octava.—Los titulares de familia numerosa que adquieran o hayan adquirido con posterioridad al día 1 de Enero de 1952 el derecho a disfrutar de los beneficios tributarios concedidos por el expresado Decreto-ley de 7 de Diciembre de 1951 y los que, habiendo adquirido con anterioridad a la fecha indicada, no hubiera solicitado de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva antes del 15 de Enero de 1952, la concesión de los beneficios fiscales que les correspondan, gozarán de dichos beneficios desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio de la instancia documentada a que se refiere la norma sexta.

Novena.—Queda subsistente la Orden de 12 Junio de 1944 en cuanto a aquellas normas que no estén en contradicción con los preceptos del Decreto-ley de 7 de Diciembre de 1951 o con lo que en la presente Orden se dispone.

Décima.—La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas aclarará cuantas dudas susciten a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, la interpretación del Decreto-ley de 7 de Diciembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Normas transitorias

A) Los titulares de familia numerosa que, en cumplimiento de lo dis-

puesto en el art. 7.º del Decreto-ley de 7 de Diciembre de 1951, hubiesen solicitado antes del día 15 de Enero de 1952, la concesión de los beneficios que les correspondan con efectividad a partir del 1 del citado mes y año, podrán hacer valer su derecho ante sus respectivos Habilitados, Pagadores o Cajeros, con el duplicado de la instancia presentada en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio, o con el documento acreditativo de su presentación a fin de que aquéllos, con carácter provisional y por el plazo máximo señalado en la norma sexta de esta Orden, apliquen el beneficio de exención o reducción solicitada.

Los titulares referidos en el párrafo precedente deberán completar, antes de 1 de Marzo de 1952, sus instancias con los datos y documentos señalados en la citada norma sexta. Si transcurrido dicho plazo no lo hubieran hecho, los Delegados o Subdelegados de Hacienda ordenarán que las respectivas instancias pasen a la Inspección de Hacienda para que por los Inspectores que se designen se realicen las averiguaciones y comprobaciones convenientes, extendiendo las oportunas actas en las que hagan constar el resultado de la comprobación.

Practicado el servicio, las actas, con todos sus antecedentes, se devolverán a la Administración de Rentas Públicas, la que formulará la propuesta definitiva de resolución.

B) Los plazos de seis y cuatro meses a que se refieren las normas sexta y séptima de esta Orden, se contará para las instancias referidas en el anterior apartado A) a partir de 1 de Marzo de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de Enero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

133

Administración provincial

Excma. Diputación Provincial

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Anuncio de notificación de embargo, presentación de títulos de la propiedad, requerimiento de comparecencia y subasta de fincas.

Ayuntamiento de Cebrones del Río

ZONA DE LA BAÑEZA

Don Leandro Nieto Peña, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de La Bañeza, de la que es titular

D. Francisco González Legarri-gartu.

Hago saber: Que habiendo tenido efecto los embargos de fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo, en lo que hace referencia a D. Andrés Martínez Franco; D. Francisco, D. Julián y D. Miguel Miguélez de la Fuente, y D. Andrés San Juan, por ser de domicilio ignorado, se hace por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación; así bien se les requiere para que en el término de ocho días se personen en el expediente por sí o por medio de representante debidamente acreditado, ya que transcurrido dicho plazo se proseguirá el expediente en rebeldía, y al propio tiempo se les requiere para que durante quince días hábiles exhiban y hagan entrega en esta oficina, de los títulos de propiedad de las expresadas fincas, ya que en caso contrario me proveeré de ellos a su costa.

En el referido procedimiento he dictado providencia, cuyo literal es el siguiente:

«Providencia.—... se ha dictado con fecha 7 de Enero de 1952, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, de los bienes que a continuación se describen, amillarados a nombre de los deudores que después se indicarán, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz se celebrará el día 5 de Febrero de 1952, a las once de la mañana en el Juzgado de Paz de Cebrones del Río.»

Nombre y apellidos de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas objeto de esta subasta

Deudor: Andrés Martínez Franco

Finca.—Una tierra situada en término del Ayuntamiento de Cebrones del Río, al pago de Riego o Las Hueras de 37.56 áreas de cabida, que linda: Norte, Felipe Mata; Este, Manuel Fernández; Sur y Oeste, Hilario Fernández; valor para la subasta, 1.933,33 pesetas.

Deudor: Francisco Miguel de la Fuente y sus hermanos Julián y Miguel

Finca.—Tierra indivisa en el referido término municipal y pueblo de San Juan de Torres, al pago de Camino de Villanueva, de 12.52 áreas de cabida, que linda: Norte, Felipe López; Este, Antonio San Juan y Francisco Alija; Sur, camino y Oeste, Argimiro Carriba; valor para la subasta, 826,66 pesetas.

Deudor: Andrés San Juan

Finca.—Terreno cereal en los pro-

prios pueblo y Ayuntamiento, al pago de Las Carriñas, de 12.52 áreas de cabida, que linda: Norte, dueño desconocido; Este, Avelino Miguélez; Sur, Matias Benavides y Oeste, Las Carriñas; valor para la subasta, 720 pesetas.

Deudor: María Pereira

Finca.—Tierra linar en el referido Ayuntamiento, al pago de El Medio, de 18.78 áreas de cabida, que linda: Norte, fincas de varios Contribuyentes; Este, Manuel López; Sur y Oeste, molderas; valor para la subasta, 1.200 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a La certificación supletoria del título de propiedad de las fincas objeto de esta subasta, estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva establecida en León, calle de Lucas de Tuy, n.º 23, 1.º derecha hasta el día anterior al de la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores, sin derecho a exigir ninguna otra, pudiendo promover el rematante la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria vigente, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito constituido, que será ingresado en el Tesoro Público, no pudiendo intervenir en nueva subasta, a no ser que ingresare en ésta, el precio de adjudicación y las costas que se hayan ocasionado posteriormente a aquel acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 de la Instrucción reguladora de la venta de bienes y derechos del Estado de 14 de Septiembre de 1903.

5.^a Los licitadores pueden efectuar las posturas a calidad de ceder a tercero, debiendo de presentarse el cedente y el cesionario dentro del plazo de tercer día a consolidar la cesión.

ADVERTENCIA

Los deudores podrán liberar las fincas embargada y sujetas a enajenación, antes de que llegue a consumarse la venta, pagando el principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

Cebrones del Río, a 7 de Enero de 1952.—El Recaudador Ejecutivo, Leandro Nieto.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Padrón municipal de habitantes de 31 de Diciembre de 1950

Habiendo examinado y dado mi conformidad al Padrón Municipal de habitantes de 31 de Diciembre de 1950 de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlo, pudiendo autorizar al efecto también, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de nueve y media de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles en la casa Oficina (Avenida de José Antonio, 18, 1.º, centro).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiese recogido la documentación por los Comisionados municipales o remitido certificada, será enviada por correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 15 de Enero de 1952.—El Delegado provincial, P. A., Leovigildo G. Pimentel.

Relación que se cita

Benuza
Cacabelos
Candín
Carrocera
Cimanes del Tejar
Corullón
León
Lucillo
Santa Marina del Rey
Valdelugueros
Valdeteja
Vega de Valcarce

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 5 del corriente, apareció inserta una comunicación de esta Delegación, en la que se anunciaban los Municipios cuya documentación referente al Padrón de Habitantes de 1950, había sido aprobada, concediendo un plazo de diez días para su recogida por los respectivos Alcaldes.

Como quiera que ha transcurrido dicho plazo, y son varios los Ayuntamientos que no han recogido dicho documento, se advierte a los que se expresan en la relación que

va a continuación, que se les remite en el día de hoy, en pliego que se deposita en esta Administración de Correos, para cada uno de dichos términos municipales.

León, 15 de Enero de 1952.—
El Delegado de Estadística, P. A.,
Leovigildo G. Pimentel.

Relación que se cita

Berlanga del Bierzo
Cabrillanes
Castrocontrigo
Castropodame
Cea
Encinedo
Escobar de Campos
Garrafe de Torío
Laguna Dalga
Luyego
Matadeón de los Oteros
Molinaseca
Palacios de la Valduerna
Pozuelo del Páramo
Priaranza del Bierzo
Quintana y Congosto
Rabanal del Camino
Roperuelos del Páramo
San Adrián del Valle
San Esteban de Valdueza
San Justo de la Vega
San Pedro Bercianos
Toral de los Guzmanes
Valdesamario
Valencia de Don Juan
Valverde Enrique
Vegacervera
Villadangos del Páramo
Villamartín de Don Sancho
Villamol
Villanueva de las Manzanas
Villarejo de Orbigo

165

Confederación Hidrográfica del Duero

D. Macedonio Díez Alonso, vecino de Cubillas de Rueda (León), en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de la Presa de los Comunes, solicita del Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación en esta Confederación, la concesión de 232 litros de agua por segundo, como ampliación de los 367 litros que figuran inscritos a nombre de la Comunidad de regantes, derivados del río Esla, en término de Gradefes y Cubillas (León), con destino a riegos

Información pública

Toma.—Se utiliza la ya existente de la Presa de los Comunes, utilizándose el canal de ésta, al cual se le dotará de un módulo por vertedero en pared delgana, para 600 litros por segundo.

Las zonas a regar son cuatro, denominadas «El Gallinero», de 24,64 Has.; «Vega de Arriba», de 41,23 Has.; «Vega Grande», de 48,08 Has., y «Vega de Sahechores», de 117,52 Has.

La primera zona se domina por medio de una elevación que se deriva de la Presa principal; las 2.ª y 3.ª, prolongándose las acequias existentes, y la 4.ª, derivando el agua del canal principal a unos 50,00 metros

del cruce de la carretera de Palanquinos a Cistierna.

Todos los caminos y senderos se respetan, proyectándose sifones para su cruce.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 24 de Diciembre de 1951.—El Ingeniero-Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.
4781 Núm. 42—94,05 ptas.

Administración de Justicia

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía ante este Juzgado promovidos por el Procurador D. Antonio Prada Blanco, en nombre y representación de D. Emilio Carrillo Laredo, vecino de esta Capital, contra otros y D.ª Angeles y D.ª María Luisa Laredo López, mayores de edad, en ignorado paradero, por providencia de esta fecha he acordado se cite a las expresadas, a fin de que en término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, haciéndolas saber al propio tiempo que las copias simples presentadas se encuentran en esta Secretaría a disposición de las mismas. Y que de no verificarlo las parará el perjuicio a que hubiere lugar

Y para que lo acordado tenga efecto, extendiendo la presente en León, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

146 Núm. 38.—46,20 ptas

Requisitoria

Vilagrán Moncada, Juan Antonio, de 24 años de edad, hijo de Santos y Lucía, natural de Barruela de Santillán, partido judicial de Cervera de Pisuegra (Palencia), de profesión frutero, domiciliado últimamente en León, calle Carretera Zamora, Armunia, y hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días a constituirse en prisión ante la Ilma. Audiencia Provincial de San Sebastián, que le ha sido decretada en sumario número 551 de 1950, por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo

a las Autoridades y Agentes su busca y captura y caso de ser habido sea ingresado en prisión a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial.

Dado en San Sebastián, a 2 de Enero de 1952.—El Secretario, Miguel Alvarez. 38

Anuncios particulares

Los testamentarios de D.ª Luisa González Fernández, fallecida en La Veguellina (León), el día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, llaman al hermano de ésta D. Leonardo González Fernández o sus descendientes, para hacerles entrega del remanente de la herencia que su citada hermana les legó, apercibiéndoles que de no presentarse por sí o por representación en forma en el plazo de dos años, a contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, perderán todo derecho a la misma.

La Veguellina, 27 de Diciembre de 1951.—Los testamentarios, Jesús Cabero.—Félix Fernández.
62 Núm. 39.—33,00 ptas.

Notaría de D. Manuel Alvarez de la Braña.—Ponferrada

Yo, D. Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en la ciudad de Ponferrada.

Hago constar: Que a requerimiento de D. Belarmino y D. Pedro Merayo González, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Flores del Sil y de Dehesas, respectivamente, se ha iniciado Acta de Notoriedad, que autoriza el Notario que suscribe, con fecha diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, para justificar el aprovechamiento de mil quinientos litros de agua por segundo, durante todos los días del año, derivados del río Sil, al sitio de «La Lamera» y del «Humezal» o «Cantón», en término de Dehesas, Ayuntamiento de Ponferrada, finalizando en el citado río Sil; lo que mediante este edicto se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación, puedan comparecer ante el Notario indicado para exponer y justificar los expresados derechos, caso de considerarse perjudicados.

Lo que se hace público a los efectos que se determinan en el artículo 70 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley Hipotecaria.

Ponferrada, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Notario, Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde.

4757 Núm. 37.—69,30 ptas.